

**PROYECTO DE LEY QUE TIPIFICA Y SANCIONA LA VIOLENCIA DIGITAL  
(BOLETIN N° 13.928-07)**

<b>TEXTOS LEGALES VIGENTES</b>	<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO<sup>1</sup></b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO</b>
<b>CÓDIGO PENAL</b>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo único. - Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:</p>	<p><b>ARTÍCULO ÚNICO</b></p> <p><b>Ha pasado a ser artículo 1, con las siguientes enmiendas:</b></p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:</p>
<p style="text-align: center;">LIBRO SEGUNDO CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS Y SUS PENAS</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LOS CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS QUE AFECTAN LOS DERECHOS GARANTIDOS POR LA CONSTITUCIÓN</p> <p style="text-align: center;">§ 5. De los delitos contra el respeto y protección a la vida privada y pública de la persona y su familia</p>	<p>1. Incorpóranse en el párrafo V del Título Tercero del Libro Segundo los siguientes artículos 161 E; 161 F; 161 G y 161 H, nuevos:</p>	<p>Ha sustituido el número 1 por el siguiente:</p> <p>“1. En el párrafo V del Título Tercero del Libro Segundo:</p> <p>a) Sustitúyese el epígrafe por el siguiente:</p> <p style="text-align: center;">“§5. De los delitos contra el respeto y protección a la vida privada y pública de la persona y su familia y otras formas de violencia en entornos físicos y digitales”. <b>(Unanimidad 5X0. Senadoras señoras Aravena, Carvajal, Núñez y Pascual, y</b></p>	<p><b>1. En el párrafo V del Título Tercero del Libro Segundo:</b></p> <p><b>a) Sustitúyese el epígrafe por el siguiente:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>“§5. De los delitos contra el respeto y protección a la vida privada y pública de la persona y su familia y otras formas de violencia en entornos físicos y digitales”.</b></p>

<sup>1</sup> Corresponde al texto aprobado en primer trámite constitucional.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
		Senador señor Sanhueza. Indicación 2).	
<p>ART. 161 - A. Se castigará con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de 50 a 500 Unidades Tributarias Mensuales al que, en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público, sin autorización del afectado y por cualquier medio, capte, intercepte, grabe o reproduzca conversaciones o comunicaciones de carácter privado; sustraiga, fotografíe, fotocopie o reproduzca documentos o instrumentos de carácter privado; o capte, grabe, filme o fotografíe imágenes o hechos de carácter privado que se produzcan, realicen, ocurran o existan en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público.</p> <p>Igual pena se aplicará a quien difunda las conversaciones, comunicaciones, documentos, instrumentos, imágenes y hechos a que se refiere el inciso anterior.</p> <p>En caso de ser una misma la persona que los haya obtenido y divulgado, se aplicarán a ésta las penas de reclusión</p>		<p>b) Agrégase en el artículo 161–A el siguiente inciso cuarto nuevo, pasando el actual a ser inciso quinto y final:</p>	<p><b>b) Agrégase en el artículo 161–A el siguiente inciso cuarto nuevo, pasando el actual a ser inciso quinto y final:</b></p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
<p>menor en su grado máximo y multa de 100 a 500 Unidades Tributarias Mensuales.</p> <p>Esta disposición no es aplicable a aquellas personas que, en virtud de ley o de autorización judicial, estén o sean autorizadas para ejecutar las acciones descritas.</p>		<p>“Si las conductas descritas en los incisos precedentes recayeren en imágenes o registros audiovisuales que representen una acción sexual que involucrare a otro, o los genitales u otra parte íntima del cuerpo de otra persona, se impondrá la pena de reclusión correspondiente con exclusión de su grado mínimo o del minimum, según corresponda, además de la pena de multa respectiva.”.</p> <p><b>(Unanimidad 5X0. Senadoras señoras Aravena, Carvajal, Núñez y Pascual, y Senador señor Sanhueza. Indicación 3).</b></p>	<p><b>“Si las conductas descritas en los incisos precedentes recayeren en imágenes o registros audiovisuales que representen una acción sexual que involucrare a otro, o los genitales u otra parte íntima del cuerpo de otra persona, se impondrá la pena de reclusión correspondiente con exclusión de su grado mínimo o del minimum, según corresponda, además de la pena de multa respectiva.”.</b></p>
<p>ART. 161-C. Se castigará con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de <b>cinco a diez</b> unidades tributarias mensuales, al que en lugares públicos o de libre acceso público y que</p>		<p>c) Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 161-C:</p> <p>i. Sustituir en el inciso primero la locución “multa de cinco a diez” por “multa de diez a cincuenta”.</p>	<p><b>c) Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 161-C:</b></p> <p><b>i. Sustituir en el inciso primero la locución “multa de cinco a diez” por “multa de diez a cincuenta”.</b></p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
<p>por cualquier medio capte, grabe, filme o fotografía imágenes, videos o cualquier registro audiovisual, de los genitales u otra parte íntima del cuerpo de otra persona con fines de significación sexual y sin su consentimiento.</p> <p>Se impondrá la misma pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de <b>diez a veinte</b> unidades tributarias mensuales, al que difunda dichas imágenes, videos o registro audiovisual a que se refiere el inciso anterior.</p> <p>En caso de ser una misma la persona que los haya obtenido y divulgado, se aplicarán a ésta, la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de <b>veinte a treinta</b> unidades tributarias mensuales.</p>		<p>ii. Reemplazar en el inciso segundo la frase “multa de diez a veinte” por “multa de veinte a cien”.</p> <p>iii. Sustituir en el inciso tercero la locución “multa de veinte a treinta” por “multa de treinta a ciento cincuenta”. <b>(Mayoría 4 votos a favor, de las Senadoras señoras Aravena, Carvajal y Pascual, y Senador señor Sanhueza, 1 voto en contra de la Senadora señora Núñez. Indicación 4. Posteriormente, conforme al artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado, se adecúa la multa del inciso tercero, con el acuerdo unánime de las Senadoras Aravena y Núñez y de los Senadores Sanhueza y Velásquez).</b></p>	<p><b>ii. Reemplazar en el inciso segundo la frase “multa de diez a veinte” por “multa de veinte a cien”.</b></p> <p><b>iii. Sustituir en el inciso tercero la locución “multa de veinte a treinta” por “multa de treinta a ciento cincuenta”.</b></p>
		d) Sustitúyese el artículo 161-D por el	<b>d) Sustitúyese el artículo 161-D por el</b>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
<p>ART.161-D. El que sin autorización expresa exhiba un registro de imágenes o sonidos en que se representa una acción sexual que involucra a otro o imágenes íntimas de connotación sexual, independiente de como haya sido obtenido, será sancionado con la pena de prisión y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.</p> <p>En caso de envío, difusión o publicación de dicho registro, se impondrá la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.</p>		<p>siguiente:</p> <p>“Artículo 161-D.- El que sin autorización exhiba un registro de video, imágenes o sonidos en que se representa una acción sexual que involucra a otro, los genitales u otra parte íntima del cuerpo de otra persona, obtenido con consentimiento de la persona afectada, pero bajo la expectativa reconocible de no ser exhibido a terceros, será sancionado con la pena de prisión en su grado máximo y multa de veinte a cien unidades tributarias mensuales.</p> <p>En caso de envío, difusión o publicación de dicho registro, se impondrá la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de treinta a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales.</p> <p>Cuando se trate de víctimas menores de edad, se estará a lo dispuesto en el artículo 367 quáter.”.</p> <p><b>(Unanimidad 4X0. Senadoras señoras Aravena, Carvajal, Núñez y Pascual. Indicaciones 7 a 14, con modificaciones. Posteriormente, conforme al artículo 121, inciso final</b></p>	<p>siguiente:</p> <p><b>“Artículo 161-D.- El que sin autorización exhiba un registro de video, imágenes o sonidos en que se representa una acción sexual que involucra a otro, los genitales u otra parte íntima del cuerpo de otra persona, obtenido con consentimiento de la persona afectada, pero bajo la expectativa reconocible de no ser exhibido a terceros, será sancionado con la pena de prisión en su grado máximo y multa de veinte a cien unidades tributarias mensuales.</b></p> <p><b>En caso de envío, difusión o publicación de dicho registro, se impondrá la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de treinta a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales.</b></p> <p><b>Cuando se trate de víctimas menores de edad, se estará a lo dispuesto en el artículo 367 quáter.”.</b></p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
		del Reglamento del Senado, se adecúa la multa del inciso segundo, con el acuerdo unánime de las Senadoras Aravena y Núñez y de los Senadores Sanhueza y Velásquez).	
	<p>“Artículo 161 E.- El que exhiba registros de imágenes o sonidos en que se represente una acción sexual que involucre a otro o imágenes íntimas de connotación sexual, obtenidos con consentimiento de la persona afectada, pero bajo la expectativa reconocible de no ser exhibidos a terceros, será sancionado con la pena de prisión y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.</p> <p>En caso de envío, difusión o publicación, la pena será de presidio menor en su grado mínimo y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.</p>	<p>e) Ha incorporado los siguientes artículos nuevos:</p> <p>“Artículo 161 E.- El que, sin autorización de la persona afectada exhibiere o difundiere imágenes, sonidos, videos o registros audiovisuales o cualquier otro contenido digital de ésta, verosímiles pero falsos, manipulados o creados mediante inteligencia artificial u otra tecnología, con el fin de causar daño a la persona afectada u obtener un beneficio económico o de otra naturaleza, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales.</p> <p>Cuando la conducta consista en representar a la persona afectada en una acción sexual o de significación sexual, o se utilicen imágenes de sus órganos genitales u otras partes íntimas con fines sexuales, la pena será de</p>	<p>e) Ha incorporado los siguientes artículos nuevos:</p> <p><b>“Artículo 161 E.- El que, sin autorización de la persona afectada exhibiere o difundiere imágenes, sonidos, videos o registros audiovisuales o cualquier otro contenido digital de ésta, verosímiles pero falsos, manipulados o creados mediante inteligencia artificial u otra tecnología, con el fin de causar daño a la persona afectada u obtener un beneficio económico o de otra naturaleza, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales.</b></p> <p><b>Cuando la conducta consista en representar a la persona afectada en una acción sexual o de significación sexual, o se utilicen imágenes de sus órganos genitales u otras partes íntimas con fines sexuales, la pena</b></p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
		<p>presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales. Este inciso no será aplicable cuando las imágenes, sonidos, videos o registros audiovisuales representen a niños, niñas o adolescentes, en cuyo caso regirán las disposiciones especiales del Título VII del libro II del Código Penal.”.</p> <p><b>(Mayoría 4 votos a favor, de las Senadoras señoras Aravena, Carvajal, Núñez y Pascual y 1 abstención del Senador señor Sanhueza. Indicaciones 15 a 19, con modificaciones).</b></p>	<p><b>será de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales. Este inciso no será aplicable cuando las imágenes, sonidos, videos o registros audiovisuales representen a niños, niñas o adolescentes, en cuyo caso regirán las disposiciones especiales del Título VII del libro II del Código Penal.”.</b></p>
		<p>“Artículo 161-F.- El que, sin autorización de la persona afectada, exhibiere o difundiere imágenes, sonidos, videos, registros audiovisuales o cualquier otro contenido digital de aquella, verosímiles pero falsos, manipulados o creados mediante inteligencia artificial u otra tecnología, con el fin de obstaculizar, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos y de participación de la persona afectada, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de diez a cincuenta unidades tributarias</p>	<p><b>“Artículo 161-F.- El que, sin autorización de la persona afectada, exhibiere o difundiere imágenes, sonidos, videos, registros audiovisuales o cualquier otro contenido digital de aquella, verosímiles pero falsos, manipulados o creados mediante inteligencia artificial u otra tecnología, con el fin de obstaculizar, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos y de participación de la persona afectada, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a</b></p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
		<p>mensuales.”.</p> <p><b>(Mayoría 4 votos a favor, de las Senadoras señoras Aravena, Carvajal, Núñez y Pascual y 1 abstención del Senador señor Sanhueza. Indicaciones 15 a 19, con modificaciones. Respecto de la multa que se establece, mayoría 3 votos a favor, de las Senadoras señoras Aravena y Núñez y del Senador señor Velásquez, y 1 voto en contra del Senador señor Sanhueza).</b></p>	<p><b>medio y multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales.”.</b></p>
		<p>“Artículo 161-G.- El que pretenda obtener la entrega de dinero o bienes o la realización de cualquier conducta que no sea jurídicamente obligatoria, mediante la amenaza de divulgar registros de video, imágenes o sonido, ya sea obtenidos en lugares públicos o de libre acceso al público de los genitales u otra parte íntima del cuerpo de otra persona con fines de significación sexual y sin su consentimiento; o que represente una acción sexual que involucrare a otro, o los genitales u otra parte íntima del cuerpo de otra persona, obtenidos con consentimiento, pero bajo la expectativa reconocible de no ser exhibido a terceros, será sancionado:</p>	<p><b>“Artículo 161-G.- El que pretenda obtener la entrega de dinero o bienes o la realización de cualquier conducta que no sea jurídicamente obligatoria, mediante la amenaza de divulgar registros de video, imágenes o sonido, ya sea obtenidos en lugares públicos o de libre acceso al público de los genitales u otra parte íntima del cuerpo de otra persona con fines de significación sexual y sin su consentimiento; o que represente una acción sexual que involucrare a otro, o los genitales u otra parte íntima del cuerpo de otra persona, obtenidos con consentimiento, pero bajo la expectativa reconocible de no ser exhibido a terceros, será</b></p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
		<p>1º. Con presidio menor en su grado medio a máximo, si hubiere hecho la amenaza exigiendo una cantidad o imponiendo ilegítimamente cualquiera otra condición y el culpable hubiere conseguido su propósito.</p> <p>2º Con presidio menor en su grado mínimo a medio, si hecha la amenaza bajo condición el culpable no hubiere conseguido su propósito.”.</p> <p><b>(Unanimidad 5X0. Senadoras señoras Aravena, Carvajal, Núñez y Pascual, y Senador señor Sanhueza. Indicaciones 15, 16 y 20, con modificaciones).</b></p>	<p><b>sancionado:</b></p> <p><b>1º. Con presidio menor en su grado medio a máximo, si hubiere hecho la amenaza exigiendo una cantidad o imponiendo ilegítimamente cualquiera otra condición y el culpable hubiere conseguido su propósito.</b></p> <p><b>2º Con presidio menor en su grado mínimo a medio, si hecha la amenaza bajo condición el culpable no hubiere conseguido su propósito.”.</b></p>
	<p>Artículo 161 F.- El que hostigue a otra persona será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.</p> <p>Comete hostigamiento quien, contra la voluntad de la víctima, de manera insistente y capaz de perturbar gravemente el normal desarrollo de su vida privada o su <b>integridad psíquica</b>:</p>	<p>“Artículo 161-H- El que hostigue a otra persona será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo.</p> <p>Comete hostigamiento quien, contra la voluntad de la víctima, de manera reiterada, perturbando gravemente el normal desarrollo de su integridad psíquica o su vida privada, y sin estar legítimamente autorizado, realiza alguna</p>	<p><b>“Artículo 161-H- El que hostigue a otra persona será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo.</b></p> <p><b>Comete hostigamiento quien, contra la voluntad de la víctima, de manera reiterada, perturbando gravemente el normal desarrollo de su integridad psíquica o su vida privada, y sin estar legítimamente autorizado, realiza</b></p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
	<p>1. La siga o vigile.</p> <p>2. Establezca o intente establecer contacto con ella por cualquier medio.</p> <p>3. La llame a su teléfono.</p> <p>4. Le envíe comunicaciones por cualquier medio.</p> <p>Si la conducta descrita en el inciso precedente consiste en el envío de registros de imágenes o grabaciones en que se representen órganos genitales o acciones de significación sexual, la pena será de presidio menor en su grado mínimo y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.</p> <p>Si el responsable de las conductas descritas en los incisos precedentes obra prevaliéndose de una relación de dependencia de la víctima, como en los casos en que el agresor está encargado de su custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación laboral, se aumentará la pena en un grado.</p>	<p>de las siguientes conductas:</p> <p>1. La siga o vigile.</p> <p>2. Intente establecer o establezca cualquier forma de comunicación o interacción física o virtual con la persona afectada, por cualquier medio, sea de manera directa o a través de otras personas.</p> <p>Si la conducta descrita en el inciso precedente consiste en el envío de registros de comunicaciones, de videos, imágenes o sonidos en que se representen órganos genitales o acciones no consentidas de significación sexual, la pena será de presidio menor en su grado mínimo y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.</p> <p>Si el responsable de las conductas descritas en los incisos segundo y tercero obra prevaliéndose de una relación de tipo laboral, profesional, educacional o académica, de cuidado o, en general, de una relación de dependencia de la víctima, se aumentará la pena en un grado.”</p> <p><b>(Unanimidad 5X0. Senadoras señoras Aravena, Carvajal, Núñez y Pascual, y</b></p>	<p>alguna de las siguientes conductas:</p> <p>1. La siga o vigile.</p> <p>2. Intente establecer o establezca cualquier forma de comunicación o interacción física o virtual con la persona afectada, por cualquier medio, sea de manera directa o a través de otras personas.</p> <p>Si la conducta descrita en el inciso precedente consiste en el envío de registros de comunicaciones, de videos, imágenes o sonidos en que se representen órganos genitales o acciones no consentidas de significación sexual, la pena será de presidio menor en su grado mínimo y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.</p> <p>Si el responsable de las conductas descritas en los incisos segundo y tercero obra prevaliéndose de una relación de tipo laboral, profesional, educacional o académica, de cuidado o, en general, de una relación de dependencia de la víctima, se aumentará la pena en un grado.”.</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
		Senador señor Sanhueza. Indicaciones 21 a 24, con modificaciones).	
	Artículo 161 G.- El que, para posibilitar que personas indeterminadas cometan el delito descrito en el artículo anterior u otro delito más grave, difunda datos personales idóneos para ubicar físicamente a una persona determinada, será sancionado con la pena de multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.	“Artículo 161-I.- El que difunda, de manera deliberada e ilegítima, por medio de plataformas digitales, datos personales idóneos para ubicar físicamente a una persona determinada, con el fin de que otras personas cometan el delito de hostigamiento tipificado en el artículo 161-H, u otro delito más grave, será sancionado con la pena de multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales.”. <b>(Unanimidad 4X0. Senadoras señoras Aravena y Núñez y Senadores señores Sanhueza y Velásquez. Indicaciones 26 a 29, con modificaciones y artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).</b>	“Artículo 161-I.- El que difunda, de manera deliberada e ilegítima, por medio de plataformas digitales, datos personales idóneos para ubicar físicamente a una persona determinada, con el fin de que otras personas cometan el delito de hostigamiento tipificado en el artículo 161-H, u otro delito más grave, será sancionado con la pena de multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales.”.
	Artículo 161 H.- En la comisión de los delitos previstos en los artículos 161 E a 161 G se aumentará la pena aplicable en un grado si concurre alguna de las siguientes circunstancias:  1. Cometer el delito contra una víctima	“Artículo 161-J.- Tratándose de los delitos previstos en los artículos 161 C a 161 H se aumentará la pena aplicable en un grado si concurre alguna de las siguientes circunstancias:  1. Cometer el delito contra una víctima	“Artículo 161-J.- Tratándose de los delitos previstos en los artículos 161 C a 161 H se aumentará la pena aplicable en un grado si concurre alguna de las siguientes circunstancias:  1. Cometer el delito contra una

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
	<p>menor de 14 años.</p> <p>2. Cometer el delito por quien es o ha sido cónyuge o conviviente de la víctima, o por quien tiene o ha tenido un hijo en común con ella, o por quien tiene o ha tenido con ella una relación de pareja de carácter sentimental o sexual sin convivencia.</p> <p>3. Cometer el delito de manera anónima o falseando la identidad.</p> <p>4. Cometer el delito para obtener la entrega de dinero o bienes o la realización de cualquier conducta que no sea jurídicamente obligatoria.</p>	<p>menor de 18 años.</p> <p>2. Cometer el delito contra quien sea o haya sido su cónyuge o conviviente de hecho o civil; contra quien tenga o haya tenido un hijo en común; o contra quien mantenga o haya mantenido una relación de pareja de carácter sentimental o sexual sin convivencia.</p> <p>3. Cometer el delito de manera anónima o falseando la identidad.</p> <p>En el caso en que concurren dos o más circunstancias agravantes contempladas en este artículo, la pena señalada en el inciso anterior se aplicará en su máximo.”.  <b>(Unanimidad 5X0. Senadoras señoras Aravena, Carvajal, Núñez y Pascual, y Senador señor Sanhueza. Indicaciones 29 a 35 y 37, con modificaciones).</b></p>	<p>víctima menor de 18 años.</p> <p><b>2. Cometer el delito contra quien sea o haya sido su cónyuge o conviviente de hecho o civil; contra quien tenga o haya tenido un hijo en común; o contra quien mantenga o haya mantenido una relación de pareja de carácter sentimental o sexual sin convivencia.</b></p> <p><b>3. Cometer el delito de manera anónima o falseando la identidad.</b></p> <p><b>En el caso en que concurren dos o más circunstancias agravantes contempladas en este artículo, la pena señalada en el inciso anterior se aplicará en su máximo.”.</b></p>
	<p>Artículo 161 I.- Las sanciones previstas en los artículos 161 E a 161 G solo resultarán aplicables cuando el hecho no sea constitutivo de otro delito que merezca mayor pena, en cuyo caso se aplicará esta última.</p>	<p>“Artículo 161-K.- Las sanciones previstas en los artículos 161 D a 161 H solo resultarán aplicables cuando el hecho no sea constitutivo de otro delito que merezca mayor pena, en cuyo caso se aplicará esta última.”.  <b>(Unanimidad 5X0. Senadoras señoras</b></p>	<p><b>“Artículo 161-K.- Las sanciones previstas en los artículos 161 D a 161 H solo resultarán aplicables cuando el hecho no sea constitutivo de otro delito que merezca mayor pena, en cuyo caso se aplicará esta última.”.</b></p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
		Aravena, Carvajal, Núñez y Pascual, y Senador señor Sanhueza. Indicaciones 36 y 39, con modificaciones).	
	<p>Artículo 161 J.- No se puede proceder por causa de los delitos previstos en los artículos 161 E a 161 G sin que, a lo menos, la persona ofendida o su representante legal hayan denunciado el hecho a la justicia, al Ministerio Público o a la policía.</p> <p>Si la persona ofendida no puede libremente hacer por sí misma la denuncia, ni tiene representante legal, o si, teniéndolo, está imposibilitada o implicada en el delito, el Ministerio Público podrá proceder de oficio.</p> <p>Si se trata de víctimas menores de edad, se estará a lo dispuesto en el artículo 53 del Código Procesal Penal. Con todo, tales hechos se considerarán delitos de acción penal pública previa instancia particular y se regirán por lo dispuesto en el artículo 54 del Código Procesal Penal desde que el ofendido</p>	<p>Artículo 161-L.- No se puede proceder por causa de los delitos previstos en el inciso cuarto del artículo 161-A y en los artículos 161-D a 161-H sin que, a lo menos, la persona ofendida o su representante legal hayan denunciado el hecho a la justicia, al Ministerio Público o a la policía.</p> <p>Si la persona ofendida no puede libremente hacer por sí misma la denuncia, ni tiene representante legal, o si, teniéndolo, éste se encuentre imposibilitado o implicado en el delito, el Ministerio Público podrá proceder de oficio.</p> <p>Si se trata de víctimas menores de edad, se estará a lo dispuesto en el artículo 53 del Código Procesal Penal. Con todo, tales hechos se considerarán delitos de acción penal pública previa instancia particular y se regirán por lo dispuesto en el artículo 54 del Código Procesal Penal desde que el ofendido</p>	<p><b>“Artículo 161-L.- No se puede proceder por causa de los delitos previstos en el inciso cuarto del artículo 161-A y en los artículos 161-D a 161-H sin que, a lo menos, la persona ofendida o su representante legal hayan denunciado el hecho a la justicia, al Ministerio Público o a la policía.</b></p> <p><b>Si la persona ofendida no puede libremente hacer por sí misma la denuncia, ni tiene representante legal, o si, teniéndolo, éste se encuentre imposibilitado o implicado en el delito, el Ministerio Público podrá proceder de oficio.</b></p> <p><b>Si se trata de víctimas menores de edad, se estará a lo dispuesto en el artículo 53 del Código Procesal Penal. Con todo, tales hechos se considerarán delitos de acción penal pública previa instancia particular y se regirán por lo dispuesto en el artículo 54 del Código Procesal Penal</b></p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
	por el delito haya cumplido los dieciocho años de edad, si no se ha ejercido antes la acción penal.”.	por el delito haya cumplido los dieciocho años de edad, si no se ha ejercido antes la acción penal.”. <b>(Unanimidad 4X0. Senadoras señoras Aravena, Carvajal y Núñez, y Senador señor Sanhueza. Indicaciones 38 y 41, con modificaciones).</b>	<b>desde que el ofendido por el delito haya cumplido los dieciocho años de edad, si no se ha ejercido antes la acción penal.”.</b>
		“Artículo 161-M.- Las conductas señaladas en este párrafo se entenderán cometidas en Chile cuando se realicen a través de un sistema de telecomunicaciones al que se tenga acceso desde el territorio nacional.”. <b>(Mayoría 3 votos a favor, de las Senadoras señoras Aravena y Pascual y el Senador señor Sanhueza, y 1 abstención de la Senadora señora Carvajal. Indicación 40).</b>	<b>“Artículo 161-M.- Las conductas señaladas en este párrafo se entenderán cometidas en Chile cuando se realicen a través de un sistema de telecomunicaciones al que se tenga acceso desde el territorio nacional.”.</b>
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LOS CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA, DE LAS FALSIFICACIONES, DEL FALSO TESTIMONIO Y DEL PERJURIO</p> <p style="text-align: center;">§ VIII</p> <p>Del ejercicio ilegal de una profesión y de</p>			

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
<p>la usurpación de funciones o nombres</p> <p>Artículo 214° El que <b>usurpare el nombre de otro será castigado</b> con presidio menor en su grado mínimo, sin perjuicio de la pena que pudiere corresponderle a consecuencia del daño que en su fama o intereses ocasionare a la persona cuyo nombre ha usurpado.</p>	<p>2. En el artículo 214:</p> <p>a) Agrégase a continuación de la frase “usurpare el nombre” la frase “<b>o identidad</b>”.</p> <p>b) Intercálase entre las expresiones “de otro” y “será castigado”, la siguiente frase: “, <b>por cualquier medio,</b>”.</p>		<p>2. En el artículo 214:</p> <p>a) Agrégase a continuación de la frase “usurpare el nombre” la frase “o identidad”.</p> <p>b) Intercálase entre las expresiones “de otro” y “será castigado”, la siguiente frase: “, por cualquier medio,”.</p>
<p><b>CÓDIGO PROCESAL PENAL</b></p> <p>Artículo 109 bis.- Medidas de protección especiales para víctimas de delitos de violencia sexual. En los delitos contemplados en el Código Penal, en los artículos 141, inciso final; 142, inciso final; 150 A; 150 D; 361; 362; 363; 365 bis; 366, incisos primero y segundo; 366 bis; 366 quáter; 367; 367 ter; 372 bis; 411 quáter, cuando se cometan con fines de explotación sexual, y 433, número 1, en relación con la violación, el juez de garantía y el tribunal de juicio oral en lo penal, de oficio o a petición de alguno de los intervinientes, deberá</p>		<p>0000000</p> <p>Ha incorporado el siguiente artículo 2, nuevo:</p> <p>“Artículo 2.- Agréguese en el artículo 109 bis del Código Procesal Penal el siguiente inciso final:</p>	<p><b>Artículo 2.- Agréguese en el artículo 109 bis del Código Procesal Penal el siguiente inciso final:</b></p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
<p>adoptar una o más de las siguientes medidas para proteger la identidad, intimidad, integridad física, sexual y psíquica de la o las víctimas:</p> <p>a) Suprimir de las actas de las audiencias todo nombre, dirección o cualquier otra información que pudiera servir para identificar a las víctimas, sus familiares o testigos, directa o indirectamente.</p> <p>b) Prohibir a los intervinientes que entreguen información o formulen declaraciones a los medios de comunicación social relativas a la identidad de la o las víctimas, a menos que ellas consientan de manera libre e informada en dar a conocer su identidad.</p> <p>c) Impedir el acceso de personas determinadas o del público en general a la sala de audiencia, y ordenar su salida de ella, si alguna de las víctimas lo solicita.</p> <p>d) Prohibir a los medios de comunicación social el acceso a la sala de audiencia, si alguna de las víctimas lo solicita.</p>			

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
<p>e) Decretar alguna de las medidas establecidas en el artículo 308 para favorecer su declaración judicial.</p> <p>El Ministerio Público y los tribunales de justicia deberán tomar todas las medidas que correspondan para impedir la identificación de la o las víctimas por parte de terceras personas ajenas al proceso penal, a menos que ellas consientan de manera libre e informada en dar a conocer su identidad.</p>		<p>“En cualquier etapa de la investigación o del procedimiento relativo a los delitos contemplados en el inciso cuarto del artículo 161 A, en el artículo 161 C, en el artículo 161 D, en el inciso segundo del artículo 161 E, en el artículo 161 G y en el inciso tercero del artículo 161 H, todos del Código Penal, y aún antes de la formalización, el juez de garantía o el tribunal de juicio oral en lo penal, según corresponda, a petición de las personas señaladas en el artículo 155, podrá decretar que el administrador de las plataformas digitales de redes sociales elimine el contenido digital relacionado con dichos delitos, cuando ese contenido sea manifiestamente degradante para las víctimas.”.</p> <p><b>(Unanimidad 4X0. Senadoras señoras Aravena y Núñez y Senadores</b></p>	<p><b>“En cualquier etapa de la investigación o del procedimiento relativo a los delitos contemplados en el inciso cuarto del artículo 161 A, en el artículo 161 C, en el artículo 161 D, en el inciso segundo del artículo 161 E, en el artículo 161 G y en el inciso tercero del artículo 161 H, todos del Código Penal, y aún antes de la formalización, el juez de garantía o el tribunal de juicio oral en lo penal, según corresponda, a petición de las personas señaladas en el artículo 155, podrá decretar que el administrador de las plataformas digitales de redes sociales elimine el contenido digital relacionado con dichos delitos, cuando ese contenido sea manifiestamente degradante para las víctimas.”.</b></p>

<b>TEXTOS LEGALES VIGENTES</b>	<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO</b>
		Sanhueza y Velásquez. Indicación 44 y artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).	